



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-14690595-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2023-04357352- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-250-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-04356883-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **312/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.08 13:41:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.08 13:41:20 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. a los 10 días del mes de Enero de 2023, se reúnen: por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Esteban CABELLO y Pablo GONZÁLEZ, asistidos por los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; por otra parte, la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO** (CAA, nueva denominación del **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS**), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Eduardo ROSSI, Juan I. MAFFI, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**, representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, **SIDERCA SAIC**, representada en este acto por el señor Marcelo DE VIRGILIIS, asistido por la Dra. Ana Clara GÓMEZ CASADEI, todos en conjunto denominados “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del presente acuerdo al que han arribado en los términos que seguidamente se exponen.

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

Las Partes formulan el presente acuerdo dentro del marco de la normativa legal vigente y para su aplicación en el ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes, según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010

SEGUNDA – REEMPLAZO DE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER ESPACIOS DE CUIDADO POR PAGO DE REINTEGRO DE GASTOS

En el marco antedicho, y con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula TERCERA, Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art.179 de la LCT, reglamentado por el art. 1° del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría “Asistencia y Cuidados de Personas” del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

RE-2023-04356883-APN-DGD#MT

La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. 144 citado. En los casos de trabajadores contratados bajo esta modalidad, el derecho al beneficio aquí previsto estará condicionado a que se cumpla sin interrupción ni modificación alguna la jornada íntegra de trabajo pactada.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo, adjuntando asimismo copia del último recibo de haberes del mismo y constancia de su alta como trabajador dependiente ante la AFIP.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional y/o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844. Con la finalidad de acreditar debidamente estos gastos, el trabajador deberá acompañar mensualmente el comprobante original de pago emitido a su nombre por la institución respectiva, con todos los recaudos exigidos por las autoridades fiscales, o, en su caso, el recibo original del pago de la remuneración correspondiente a quien haya contratado para proveer el servicio de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas en los términos de la Ley 26.844.

Asimismo, antes del inicio del cobro del beneficio, el trabajador deberá entregar al empleador una copia del documento nacional de identidad del hijo a su cargo.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

TERCERA – VIGENCIA:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2023, o en la fecha posterior en que entre en vigencia el Decreto 144/2022 en caso de postergación de la originalmente prevista.

CUARTA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



Pablo González
Secretario General
UCMRA Secc. V. Const.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-04356883-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Enero de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.11 20:09:53 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL
23380289954

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.11 20:09:53 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 250-23 Acu 312-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.